

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es igual al Documento Original que he tenido a la vista

08 MAY 2023

Vanessa del Soto Oyola León
DESIGNADO RVD.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
D.M. 41903997
FEDATARIO



CUT N° 1478-2023-PEBPT

Resolución Directoral N.° 0037/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes,

08 MAY 2023

VISTO:

Resolución Directoral n.° 156-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril del 2022, Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de junio del 2022, Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 27 de junio del 2022, Resolución Directoral n.° 310-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 16 de noviembre del 2022, Carta n.° 023-2023-CONSORCIO FRONTERA NORTE del 15 de febrero del 2023, Carta n.° 047-2023-ECRA/JSO de fecha 22 de febrero del 2023, Informe n.° 003-2023-JCAM/EMCV de fecha 04 de marzo del 2023, Carta n.° 027-2023-TOLG/PUYANGO, de fecha 06 de marzo del 2023, Informe n.° 083/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-FLAEF, de fecha 14 de abril del 2023, Informe N.° 0273/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, de fecha 19 de abril del 2023, Informe N.° 014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 03 de mayo del 2023, Informe N.° 045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS del 05 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo n.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

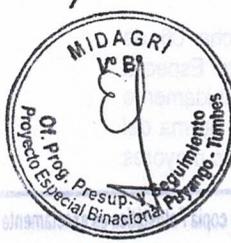
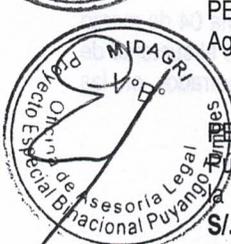
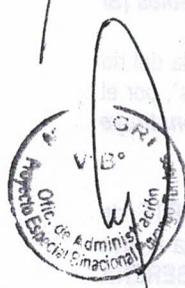
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral n.° 156-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 26 de abril del 2022, se aprueba la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Río Zarumilla – Tramo Compreendido entre Pueblo Nuevo y Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", cuyo presupuesto total asciende a la suma de **S/104'807,983.64, (Ciento cuatro millones ochocientos siete mil novecientos ochenta y tres con 64/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura de Presupuesto	Precio S/.
Presupuesto de Obra	75,619,881.23
Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 – EJECUCIÓN	712,227.45
Presupuesto del Saneamiento Físico Legal	25,542,657.57
Supervisión de Obra	2,593,793.35
Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 – SUPERVISIÓN	114,144.04
Procedimiento Simplificado de Movimiento Arqueológico (PROMA)	225,280.00
TOTAL	104,807,983.64

Que, con fecha 23 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con el **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, el contrato de ejecución de obra N° 004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE para ejecutar la obra: "**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA**



Resolución Directoral N.º 0037 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

– PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES, por el monto de S/ 75 575,779.57 (Setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos setenta y nueve con 57/100 soles)” por el plazo de ejecución de 360 días calendarios, posteriormente se estableció como fecha de inicio de obra el 26 de julio del 2022;

Que, con fecha 27 de junio del 2022, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, celebró con **LUNA GUERRERO TOMAS ORLANDO**, el contrato de supervisión de obra N° 005-2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la supervisión de la obra “**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES**” por el monto de S/ 2’704,876.24 (Dos millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y seis con 24/100 soles), y un plazo contractual de 390 días (360 días de supervisión de obra y 30 días para la Liquidación de obra);

Que, mediante Resolución Directoral n.º 310-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 16 de noviembre del 2022, en su **ARTÍCULO PRIMERO, se aprobó** el expediente técnico Deductivo N° 02 - Vinculante y Adicional N°02, de la obra: “**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES**, presentado por el **CONSORCIO FRONTERA NORTE** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de acuerdo al siguiente detalle:

- Presupuesto de Deductivo Vinculante del Adicional N°02, de la obra: “Creación defensa ribereña margen izquierda del rio Zarumilla - tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y la bocatoma La Palma-Papayal-Zarumilla-Tumbes”, por el monto de **Dos millones quinientos dieciocho mil ciento setenta y seis con 27/100 Soles (S/ 2’518,176.27)**.
- Adicional de obra N°02 – Por Partidas Nuevas, de la obra: “Creación defensa ribereña margen izquierda del rio Zarumilla - tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y la bocatoma La Palma-Papayal-Zarumilla-Tumbes”, por el monto de **Dos millones cuarenta y cinco mil ciento doce con 02/100 Soles (S/ 2’045,112.02)**, que constituye el **-0.63% de incidencia con respecto al monto del contrato original**.

Que, mediante Carta n.º 023-2023-CONSORCIO FRONTERA NORTE, de fecha 15 de febrero del 2023, alcanza el cálculo de mayores metrados, hasta la última valorización presentada al mes de enero y solicita pago de valorización por mayores metrados de la Obra: “**CREACIÓN DEFENSA RIBEREÑA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA – PAPAYAL – ZARUMILLA- TUMBES**”, al Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona – Jefe de Supervisión de Obra;

Que, mediante Carta n.º 047-2023-ECRA/JSO, de fecha 22 de febrero del 2023, el Ing. Ever Claver Rodríguez Anticona – Jefe de Supervisión de Obra adjunta el informe técnico del Jefe de Supervisión de Obra y del Especialista de Metrados y Costos y Valorizaciones de la Supervisión al Contratista Consultor **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, en aplicación del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establecido en el numeral 90.11 del artículo 90°, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 148-2019-PCM, que modifica el Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM;

Que, mediante Informe n.º 003-2023-JCAM/_EMCV, de fecha 04 de marzo del 2023, el Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, presenta al Jefe de Supervisión de Obra el sustento de informe de solicitud de pago de valorización por mayores metrados 01, que implicara mayores metrados en las siguientes partidas:

- 03.01 Limpieza y desbroce de terreno.
- 05.04.01 Relleno compactado para talud del dique con material de préstamo.
- 05.05.01.01 Excavación manual para estructuras.
- 05.06.01.01 Excavación de zanja con equipo.

Que, mediante Carta n.º 027-2023-TOLG/PUYANGO, de fecha 06 de marzo del 2023, el Contratista Consultor **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, presenta al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el informe de la cuantificación de los metrados realmente ejecutados y debidamente sustentados, así mismo verifico que el monto de mayor metrado a la fecha no supera lo establecido en la norma del 15% del contrato original restándole todos los deductivos vinculantes, dándole la conformidad respectiva a los mayores metrados ejecutados, por lo cual se aprueba esta valorización de mayores metrados 1, la cual asocia de a:

- VALORIZACIÓN TOTAL N.º 01 C/IGV S/. 164,302.26
- NETO A COBRAR CON DESCUENTOS C/IGV S/. 164,302.26

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

08 MAY 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R.D. 0138-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0037/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N.º 014-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO, del 03 de mayo del 2023, el Ing. Deciderio Atoche Ortiz – Profesional de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta la actualización del Formato N.º 08 – A conforme al Instructivo Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión Directiva N.º 001-2019-EF/63.01,

Que, mediante Informe N.º 045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS, del 05 de mayo del 2023, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, concluye que:

3.1. De acuerdo al monto financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la ejecución del proyecto con CUI N.º 2192835 – Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y la Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes, y el monto contratado para ejecución de obra, se evidencia una disponibilidad presupuestal con cargo a la cual se puede afectar la certificación de crédito presupuestario para el pago de la Valorización de Mayores Metrados N.º 01 por S/. 164,302.26 del Contrato de Ejecución de Obra N.º 004-DERIVADO DEL PEC N.º 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.º 071-2018-PCM y su modificatoria por D.S. n.º 148-2019-PCM, es su **Artículo 90.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:**

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado

esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previstas en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas



08 MAY 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO RD/0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO

Resolución Directoral N.° 0037/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "E Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de octubre del 2022, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el pago de los **MAYORES METRADOS N.° 1 del Contrato de Ejecución de Obra: CREACIÓN DEFENSA RIBERENA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA- TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PUEBLO NUEVO Y BOCATOMA LA PALMA - PAPAVAL - ZARUMILLA- TUMBES**", aprobado por el Ing. **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO** - Jefe de Supervisión de Obra, el cual asciende a **S/. 156,291.84 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y uno con 84/100 soles)**, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 90°, literal 90.11 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio del D.S. n.° 071-2018-PCM, su modificatoria por D.S. n.° 148-2019-PCM y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

CERTIFICA: que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

08 MAY 2023

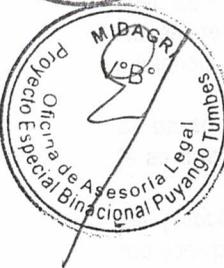
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R.D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991

Resolución Directoral N.º 0037 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración y Oficina de Programación y Seguimiento del PEBPT, iniciar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al ejecutor de obra **CONSORCIO FRONTERA NORTE** (conjuntamente con todos los actuados), supervisor de obra **TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO**, la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Fariás Barreto
Juan Edgardo Fariás Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
08 MAY 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0733-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO